

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**Artículo Primero.-** ESTABLÉZCASE el monto de S/. 23.10 Nuevos Soles, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2015.

**Artículo Segundo.-** FÍJESE como fechas de vencimiento de las cuotas para el pago del Impuesto Predial y de correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes:

Pago contado: Sábado 28 de febrero de 2015

Pago Fraccionado:

- Primer Trimestre : Sábado 28 de febrero 2015
- Segundo Trimestre : Sábado 30 de mayo de 2015
- Tercer Trimestre : Sábado 29 de agosto de 2015
- Cuarto Trimestre : Sábado 28 de noviembre de 2015

**Artículo Tercero.-** FÍJESE como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2015 las siguientes:

- Primer Trimestre : Sábado 28 de febrero 2015
- Segundo Trimestre : Sábado 30 de mayo de 2015
- Tercer Trimestre : Sábado 29 de agosto de 2015
- Cuarto Trimestre : Sábado 28 de noviembre de 2015

**Artículo Cuarto.-** ESTABLÉZCASE que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF;

**Artículo Quinto.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.- EJECUCIÓN**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación, difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.- FACULTADES REGLEMENTARIAS**

Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON OJEDA GUERRA  
Alcalde

1198222-1

**Establecen beneficio excepcional de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**
**ORDENANZA N° 003-2015/MDPN**

Punta Negra, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe

N° 001-2015-GAT/MDPN de fecha 23 de enero de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 009-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 23 de enero de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 009-2015-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 23 de enero de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 001-2015-GAT/MDPN de fecha 23 de enero de 2015 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, promover en la población el espíritu del pago oportuno a través de campañas hacia la población que premien y motiven a los contribuyentes que aportan sus tributos de modo adelantado y en consecuencia lograr la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad registrados hasta la fecha en el distrito, se debe considerar otorgar la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, ante la cancelación total del Impuesto Predial 2015 de manera adelantada, asimismo a fin de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión a la presentación de la Declaración Jurada anual respectiva, ya sea de inscripción al registro predial o de Descargo por transferencia de predio, debe considerar condonar las multas tributarias derivadas de dicha omisión;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 009-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N°001-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38), 39) y 40) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

Establecer un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgara la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada.

**Artículo Segundo. - ALCANCE Y VIGENCIA**

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2014 correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales.

Los Beneficios Otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán una vigencia durante 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero. - SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que mantengan deudas tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, en cualquier estado en que se encuentren.

**Artículo Cuarto. - BENEFICIOS**

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios.

**• PAGO AL CONTADO**

	BENEFICIOS
a) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,
b) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
c) Deudas en Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.
d) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.

**Artículo Quinto.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA**

Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán estar al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2015 y podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones respecto a sus deudas del año 2014 y anteriores:

1. Pago total de la deuda tributaria; o,
2. Pago parcial de la deuda tributaria; o,
3. En caso de contribuyentes que no hubieran cumplido dentro de los plazos establecidos con la presentación de la declaración jurada por inscripción se entenderá que el acogimiento se efectúa con la sola presentación de la declaración respetiva durante la vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.- INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA**

Los administrados que se encuentren en situación de omisión a la presentación de la Declaración Jurada y, que en forma voluntaria presenten, durante la vigencia de la presente Ordenanza, su Declaración Jurada de Inscripción al Sistema Predial o de Descargo por transferencia de Predio, se les otorgará el beneficio de la condonación del 100% de la multa tributaria correspondiente

**Artículo Séptimo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

**Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaria General e Imagen institucional, la publicación, difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1198222-2

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE IMPERIAL**

**Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2015-MDI**

Imperial-Cañete, 2 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE IMPERIAL-CAÑETE

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero del año 2015, visto el Informe N° 002-2015-GTM-MDI de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe Legal N° 002-2015-OAJ-MDI del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 002-2015 de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las "Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 74° de la norma Constitucional glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo 135-1999-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;